

A N E X O I: ORDENANZA Nº 027-00

REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 1º. Los programas de enseñanza son propuestas a desarrollar en común, tanto por los integrantes de una cátedra -profesores y docentes auxiliares- como por sus estudiantes -regulares, libres y vocacionales- durante el dictado de una asignatura o seminario curriculares, o bien, de un curso o seminario que formen parte de una actividad extracurricular.

ARTÍCULO 2º. La responsabilidad de la elaboración del programa de las asignaturas curriculares, es del profesor titular o del profesor a cargo de la cátedra. Participan en su elaboración los demás integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La responsabilidad de la aprobación de los programas corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4º. Los programas se remitirán, en original y tres (3) copias, al Director del Departamento correspondiente, que analizará si los contenidos de los mismos se adecuan a los previstos en el Plan de Estudio vigente. Si estos requisitos estuvieran cumplidos el Director de Departamento los elevará a Secretaría Académica quien verificará si se han cumplimentado los requisitos formales enunciados en el Artículo 10º. En este caso, la Secretaría mencionada los remitirá al Presidente del Consejo para que la Comisión de Enseñanza e Investigación, analice si los programas respetan los contenidos mínimos correspondientes a la asignatura o seminario en el respectivo Plan de Estudios y los requisitos formales. Si así no fuere, la Comisión de Enseñanza e Investigación los remitirá al profesor titular o al profesor a cargo de la cátedra, para su adecuación. En caso de que no hubiere observaciones a los programas, la Comisión de Enseñanza e Investigación producirá un despacho de resolución, que remitirá al Consejo Directivo para su tratamiento.

Las instancias antes descriptas deberán resolverse en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5º. Los programas de seminarios o materias curriculares, ya sean anuales o cuatrimestrales, se entregarán, a menos que medien circunstancias excepcionales

debidamente justificadas, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles de iniciado el cuatrimestre.

ARTÍCULO 6°. Los programas de enseñanza de las asignaturas o seminarios que se cursan en la Facultad tendrán una validez máxima de tres (3) años académicos. Cumplido ese plazo, el profesor a cargo de la cátedra y su equipo deberán revisarlo y realizar una nueva presentación.

ARTÍCULO 7°. No podrá registrarse ningún acto evaluativo final -promoción sin examen, promoción con examen, para las categorías de regular, vocacional o libre- si al momento de la evaluación el programa de la asignatura no hubiera sido presentado en el marco de lo estipulado anteriormente. Se dejará constancia de esta situación en el legajo personal del docente.

ARTÍCULO 8°. Los cursos o seminarios extracurriculares, cualquiera sea su duración, no podrán comenzar hasta tanto el Consejo Directivo apruebe los correspondientes programas, salvo que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

ARTÍCULO 9°. Los programas de enseñanza aprobados por Resolución del Consejo Directivo constituyen documentos válidos y suficientes para solicitar equivalencias ante otras Casas de Estudio y para concederlas a quienes las soliciten a esta Facultad.

ARTÍCULO 10°. Los programas de las asignaturas curriculares y extracurriculares que se deban acreditar según Plan de estudios, deberán cubrir necesariamente los siguientes aspectos y cualquier otro que la cátedra considere pertinente:

a. ENCABEZAMIENTO

Universidad

Facultad

Departamento

Carrera(s)

Plan de Estudios

Asignatura

Asignatura equivalente del Plan Anterior

Profesor(es)

Docente(s) Auxiliar(es)

Régimen

Crédito Horario

Sistema/s de Promoción

Año académico

b. FUNDAMENTACIÓN

c. OBJETIVOS

d. CONTENIDOS ANALITICOS, organizados en unidades u otra división interna.

e. BIBLIOGRAFIA

Específica

De Consulta o General.

Los asientos bibliográficos deberán consignar, en forma completa, tanto el encabezamiento –Apellido(s) y Nombre(s) del autor, año de edición, título completo, lugar y editorial.

Los asientos de las publicaciones periódicas deberán consignar, en forma completa, Apellido(s) y Nombre(s) del autor, año de edición y título completo, nombre de la publicación, número de volumen, número de revista y número de páginas.

f. MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROMOCIÓN

Para cada sistema de promoción adoptado por la cátedra según Ordenanza 26-CD-00, se especificará:

1. Requisitos de asistencia a reuniones de trabajos prácticos, clases teóricas o teórico-prácticas.
2. Requisitos de aprobación de trabajos prácticos
3. Características de las instancias de evaluación parciales y finales. Se deberá consignar número de evaluaciones previstas, calificación, modalidad de las evaluaciones y recuperación, que definan la aprobación del cursado y/o de la asignatura.
4. Requisitos previos a la presentación al examen libre.

g. FIRMA DEL PROFESOR TITULAR O PROFESOR A CARGO DE CATEDRA.

h. LUGAR Y FECHA.

ARTÍCULO 11º. Los programas de los cursos o seminarios extracurriculares, deberán especificar los siguientes aspectos:

a. ENCABEZAMIENTO

Universidad

Facultad.

Título del curso o seminario.

Carácter del curso: se indicará si es de postgrado.

Responsable/s del dictado.

Destinatarios.

Carga horaria.

b. FECHAS PREVISTAS DE DICTADO.

Horarios.

c. FUNDAMENTACIÓN

d. OBJETIVOS.

e. CONTENIDOS

f. BIBLIOGRAFIA

g. ASISTENCIA REQUERIDA

h. EVALUACION.

i. CERTIFICADOS: requisitos, de asistencia y/o aprobación, estipulados para el otorgamiento de los certificados.

j. FIRMA DEL DOCENTE A CARGO

k. LUGAR Y FECHA
